

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la ampliación de concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

#### ASUNTO

Ampliación de la Subvención específica por razón del objeto otorgada al Ayuntamiento de Jaén para las Obras de Construcción de un Centro de Salud T-II.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 18 de abril de 1995 y con el fin de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Jaén y su entorno, se autorizó por esta Dirección-Gerencia la concesión de una Subvención al Ayuntamiento de Jaén, para la ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud T-II en Jaén (La Magdalena), por un importe de cien millones de pesetas (100.000.000 ptas.), desglosado en las siguientes Anualidades:

1995: 10.000.000 ptas.  
1996: 20.000.000 "  
1997: 70.000.000 "

Esta Resolución se publicó en el BOJA núm. 86 de 14 de junio de 1995.

Posteriormente, con fecha 18 de mayo de 1995, el Arquitecto Director de la Delegación Provincial y Redactor del Proyecto de estas Obras, emite un Informe señalando, que una vez realizado el Estudio Geotécnico del solar previsto para la implantación de la Obra, se pone de manifiesto que las particulares condiciones topográficas y geotécnicas del mismo, hacen necesario proyectar una cimentación especial que, si bien es más costosa, garantice adecuadamente las condiciones de seguridad y estabilidad del edificio, lo que implica un aumento sobre el importe inicial previsto para la ejecución de estas Obras.

Con fecha 7 de diciembre de 1995, el Técnico antes mencionado, emitió un nuevo informe indicando el resultado final del Presupuesto de estas obras, ascendiendo el mismo a ciento treinta y seis millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesetas (136.965.958 ptas.).

Ante esta situación y dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la ciudad de Jaén y su entorno, se otorga esta Subvención.

Por ello, en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994 (prorrogados en virtud del Decreto 472/1994 de 27 de diciembre), en relación con el carácter específico de la Subvención por razón del objeto y en el ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 18 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

#### RESUELVO

Primero. Autorizar la concesión de una Subvención al Ayuntamiento de Jaén, para la ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud T-II en Jaén (La Magdalena), por un importe de treinta y dos millones de pesetas (32.000.000 ptas.). Esta cantidad se hará efectiva con cargo al presupuesto de 1997 y aumenta la subvención

concedida con el mismo objeto mediante resolución de 18 de abril del año en curso.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta a la indicada en esta resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. Acordar la firma de un convenio de cooperación, con el Ayuntamiento de Jaén en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 15 de febrero de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 6 de febrero de 1996, de Organización y Funcionamiento de la Asesoría de Actividades Estudiantiles.*

La nueva estructuración del sistema educativo diseñado por la LOGSE hace necesaria una readaptación funcional de los Servicios de Información al Estudiante (SIEs), que actualmente desarrollan su labor en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El nacimiento de los SIEs, y su experiencia de funcionamiento, justifican la finalidad del SIE en el servicio y atención al derecho a la información y a la orientación escolar y profesional por parte de los alumnos y alumnas andaluces junto con la promoción del asociacionismo y asesoramiento. En consecuencia, los SIEs se articulan como un elemento imprescindible de conexión entre la Administración Educativa y los estudiantes. De igual modo para evitar confusiones relativas a las estructuras orgánica y funcional de las Administraciones en sus niveles jerárquicos (Servicio, Sección, Departamento...) y a la nomenclatura de Servicio para esta actividad de asesoramiento estudiantil se justifica la adopción de la denominación de Asesoría de Actividades Estudiantiles, ya explicitada en las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia

#### HA DISPUESTO

Artículo 1. Promulgar la Normas Básicas de Organización y Funcionamiento de las Asesorías de Actividades Estudiantiles en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. La estructura orgánica de la Asesoría de Actividades Estudiantiles queda definida del siguiente modo:

a) En cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia existe una Asesoría de Actividades Estudiantiles, dependiente del Servicio de Ordenación Educativa.

b) En relación con los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia, las Asesorías de Actividades Estudiantiles dependerán de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, o en su caso del órgano competente en materia de asociacionismo estudiantil.

Artículo 3. La estructura funcional de las Asesorías de Actividades Estudiantiles se articula en una serie de actuaciones que se regirán por el siguiente modelo orientativo de esquema de actuación:

- I. Objetivos.
- II. Plan de Actuación.
- III. Temporalización.
- IV. Mecanismos de Evaluación.

Artículo 4. Los objetivos del funcionamiento de las Asesorías de Actividades Estudiantiles se especifican en:

1. Fomentar el conocimiento y desarrollo de la LOGSE entre el alumnado en particular, y la Comunidad Educativa en general.
2. Potenciar la democratización de la comunidad educativa, fomentando la participación de los alumnos y alumnas en el sistema educativo.
3. Fomentar la autonomía en la organización y funcionamiento del asociacionismo estudiantil.
4. Favorecer el reconocimiento social y el ejercicio de los derechos a una plena información y canalización de los problemas de los estudiantes.
5. Coordinar sus actuaciones con otras Administraciones y, sobre todo con los Equipos Multiprofesionales de la Administración Educativa, Inspección Educativa y con los Departamentos de Orientación de los Centros, así como con los Centros de Información Juvenil.

Artículo 5. Para la consecución de los anteriores objetivos se debe proceder a la necesaria adaptación a la realidad de cada provincia, de acuerdo con las prioridades para cada curso académico, fijadas por la Administración Educativa.

Para ello, y tras un estudio de necesidades en materia de alumnado para cada curso escolar, la Asesoría de Actividades Estudiantiles provincial elaborará un Plan de Actuación Provincial que dé respuestas a las demandas de información y asesoramiento de los estudiantes, en particular, y de la Comunidad Educativa, en general, de cada provincia.

Artículo 6. El Plan de Actuación Provincial girará en torno a las siguientes Areas de Actuación:

- a) Información y asesoramiento.
- b) Dinamización y participación.
- c) Asociacionismo.
- d) Orientación escolar y profesional.
- e) Convocatorias.
- f) Coordinación con otros organismos.

Estas Areas de Actuación podrán versar sobre alguno de los núcleos recogidos en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 7. El Plan de Actuación Provincial contendrá igualmente la correspondiente Temporalización de las acciones a desarrollar, junto con los criterios de evaluación del Plan, con vistas a que a lo largo del curso escolar se puedan adoptar las medidas correctoras necesarias, además de las que se prevean en la Memoria Final del Curso de la Asesoría de Actividades Estudiantiles con vistas a la elaboración del Plan de Actuación del siguiente curso académico.

Artículo 8. Para el Plan de Actuación Provincial, se propondrán desde los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia unas líneas prioritarias de actuación para cada curso escolar.

Tras la redacción del Plan de Actuación Provincial por el responsable de la Asesoría de Actividades Estudiantiles se elevará dicho Plan, con el Visto Bueno del Jefe del Servicio de Ordenación Educativa, al Delegado Provincial de Educación y Ciencia para su aprobación, remitiéndose un ejemplar, una vez aprobado, a los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 9. Las funciones del responsable provincial de la Asesoría de Actividades Estudiantiles serán las siguientes:

- a) Informar y asesorar al estudiante de los niveles no universitarios sobre la oferta educativa existente: Centros, becas, estudios alternativos, servicios complementarios, etc.
- b) Fomentar, potenciar y dinamizar el asociacionismo estudiantil en los niveles no universitarios.
- c) Elaborar documentación informativa referida a estudios, LOGSE, asociacionismo, etc., que el alumnado demande.
- d) Promover el establecimiento de una coordinación permanente entre los diversos organismos de la Administración, que estén relacionados con el alumnado.
- e) Evaluar los proyectos de actividades que por el alumnado y/o sus Asociaciones se presenten a las diferentes convocatorias de la Consejería de Educación y Ciencia, y facilitar su tramitación.
- f) Orientar y canalizar las reclamaciones del alumnado.
- g) Participar en la planificación de las actividades de orientación académica y profesional, con los Equipos Provinciales del Area de Orientación; y colaborar con los orientadores de centro.
- h) Realizar actividades de formación para el alumnado en materia de asociacionismo, participación y orientación.
- i) Aquellas otras funciones que les asigne la Administración Educativa, de acuerdo con las prioridades de cada curso académico.

Artículo 10. Para el funcionamiento de las Asesorías de Actividades Estudiantiles se asignará un presupuesto específico en cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia, con cargo a los gastos de funcionamiento de cada Delegación.

Artículo 11. La presente Orden entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en BOJA.

Sevilla, 6 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

## A N E X O

### AREAS DE ACTUACION DE LAS ASESORIAS DE ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

#### I. Información y asesoramiento.

Actualización de la información disponible para consulta por alumnos y alumnas, tutores y orientadores.

Recopilación de información de interés para el estudiante a través de la lectura y/o suscripción de periódicos con suplementos de educación, revistas especializadas; y Boletines Oficiales del Estado y de la Junta de Andalucía.

Creación de Banco de Datos sobre Formación Profesional (Módulos Profesionales, Centros donde se imparten, etc.), Bachilleratos LOGSE y sobre las nuevas titulaciones universitarias.

Redacción de Hojas Informativas periódicas para su envío a Centros de Enseñanzas Medias y Educación Secundaria, Asociaciones de Alumnos/as, Oficinas de Información Juvenil, Ayuntamientos, Equipos Multidisciplinares y Departamentos de Orientación.

#### II. Dinamización y participación.

Orientación de las reclamaciones de los estudiantes.

Orientación y asesoramiento de iniciativas de colectivos estudiantiles, especialmente en lo referido a: LOGSE, Asociacionismo estudiantil, Consejos Escolares, y Derechos y Deberes del Alumnado.

Asistencia a Cursos para dinamizar la labor de la Asesoría de Actividades Estudiantiles; fundamentalmente la exposición de su función en los cursos de función directiva, y en los de orientación educativa de los Equipos Multiprofesionales y/o Departamentos de Orientación de Centros.

Funcionamiento efectivo de las Mesas Provinciales de Alumnos/as, no sólo en las convocatorias de ayudas a Asociaciones de Alumnos/as.

### III. Asociacionismo.

Actualización del Censo de Asociaciones y Federaciones de Alumnos/as.

Fomento del Asociacionismo Estudiantil en los niveles de Educación Secundaria Obligatoria y Postobligatoria.

Elaboración de documentos y textos que faciliten la labor de las Asociaciones y Federaciones de Alumnos/as.

### IV. Orientación escolar y profesional.

Colaboración a través del Servicio de Ordenación Educativa con los Equipos de Apoyo Externo y Departamentos de Orientación de los Centros para facilitar la información sobre la orientación escolar y profesional de los/as alumnos/as de Enseñanza Secundaria.

Elaboración de propuestas de publicación y difusión de documentos sobre estudios y salidas profesionales para el alumnado de cada provincia.

Realización de actividades de formación para alumnos/as en materia de orientación, legislación educativa, Consejos Escolares, fomento del asociacionismo, y otras que demande el alumnado.

### V. Convocatorias.

Difusión de las convocatorias autonómicas, estatales o europeas que incidan sobre alumnos/as.

Participación en las Comisiones de Baremación o Selección de diversas convocatorias: Ayudas de Asociaciones y Federaciones de Alumnos/as, Actividades Culturales y Recreativas de Alumnos/as, Actividades de Investigación de Alumnos/as de Enseñanza Secundaria, etc.

### VI. Coordinación con otros organismos.

Colaboración con otros organismos de la Administración del Estado, Autonómica, Provincial o Local para la articulación de toda la información de interés para los jóvenes.

Colaboración con entidades privadas para facilitar información, convocatorias, salidas profesionales para los/as alumnos/as y organizaciones estudiantiles andaluzas.

*ORDEN de 19 de febrero de 1996, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada New English International College, de Marbella (Málaga).*

Visto: El expediente de reconocimiento, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «New English International College» instituida y domiciliada en Marbella (Málaga), Urbanización Ricmar.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue constituida en Escritura Pública de fecha 31 de octubre de 1995, ante don Constantino Madrid Navarro, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1909, figurando como fundadores, doña Valerie Winmill Shemilt y otros.

Segundo. Tendrá por objeto impartir labores docentes y educativas, así como el fomento del espíritu Europeo

a través de la promoción y desarrollo de programa educativo y culturales.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por un millón de pesetas, que han sido desembolsadas, mediante ingreso efectuado en cuenta abierta a nombre de la Fundación, según consta en la correspondiente certificación incorporada a la escritura del 31 de octubre de 1995.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por trece miembros, cuyos datos personales se recogen en la Escritura de Constitución, siendo su presidente don Peter Michael Clibbens, vicepresidente don David Gordon Sutcliffe, y secretaria-tesorera doña Elena Juana Ackie Bradbrook.

Todos los cuales han aceptado los cargos.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94 de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Decreto 2930/72 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/79 de 29 de junio por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83 de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la ley 30/94 de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

## RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «New English International College», con domicilio en Marbella (Málaga), Urbanización Ricmar.

Segundo. Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 31 de octubre de 1995.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional.

Sevilla, 19 de febrero de 1996